

SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DE 2011, NÚM. 1

Materia: Civil.
Recurrentes: Julio César García Morfe y compartes.
Abogados: Lic. Florentino Polanco y Dr. Carlos Manuel Ciriaco González.
Recurridos: Miguel Ángel Campos Guerrero y compartes.
Abogado: Dr. José Enrique Alevente Taveras.

PLENO

Declara su incompetencia

Audiencia pública del 1ro. de junio de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José Enrique Hernández Machado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Ignacio Camacho Hidalgo, Manuel Ulises Bonnely, Ramón Horacio González Pérez, Pedro Antonio Sánchez Rivera y Julio César Canó Alfau, Jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, llamados al efecto para completar el Quorum, asistidos de la Secretaria General, hoy primero (1ro.) de junio del año dos mil once (2011), años 168° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Siendo las 10 horas de la mañana el Presidente declaró abierta la audiencia;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la secretaria llamar a las partes, Miguel Ángel Campos Guerrero, Ex Vice Ministro de Deportes, dominicano, 44 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066930-8, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 02, condominio Moni E-3, Sector Piantini, Distrito Nacional, con el teléfono núm. (829) 641-4297; Andrés Segundo Cabrera Rodríguez, dominicano, 49 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0148735-9, para-legal, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 05, Villa Lora, La Vega, con el teléfono núm. (849) 607-2000; Julio César Monegro, dominicano, 44 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0059522-0, de profesión u oficio comerciante, domiciliado y residente en la calle Vista del Caribe núm. 83, Cabarete, con el teléfono núm. (809) 855-2512; imputados; Julio César García Morfe, dominicano, 38 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1081868-9, de profesión u oficio, abogado y ministerio público del Juzgado de Paz de Puerto Plata, ubicado en el Palacio de Justicia de la Fiscalía de Puerto Plata, con los teléfonos núms. (809) 586-2330 y (829) 423-8511, y Grimilda Altigracia Disla Mateo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0017964-3, de profesión u oficio fiscal adjunto del Distrito Judicial de Puerto Plata, domiciliada y residente en la Autopista Duarte

núm. 02, Altamira, Puerto Plata, con los teléfonos núms. (809) 586-2330 y (829) 423-8507, todos los cuales están presentes;

El Magistrado Presidente expresa que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia está apoderado en virtud de que el imputado Miguel Ángel Campos Guerrero ostenta la condición de Vice Ministro de Deportes y por tanto le corresponde la jurisdicción privilegiada de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Dominicana;

A continuación el Presidente solicita a los abogados que expresen sus calidades;

Oído al Lic. Florentino Polanco por sí y por el Dr. Carlos Manuel Ciriaco González manifestar a la corte que actúan en representación de Julio César García Morfe y Grimilda Altagracia Disla Mateo, querellantes y actores civiles en contra de Miguel Angel Campos Guerrero, Julio César Monegro y Andrés Secundino Cabrera Rodríguez, quienes le imputan el delito de difamación e injuria;

Oído al Dr. José Enrique Alevente Taveras, declarar que asume la defensa de Andrés Secundino Cabrera Rodríguez y Julio César Monegro y los coimputados;

Oído al ministerio público en la exposición del caso y apoderando a la Suprema Corte del mismo, y de inmediato expresar lo siguiente: “Mediante sentencia del 24/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata declaró la incompetencia del tribunal en virtud de que el señor Miguel Ángel Campos Guerrero fungía como Vice Ministro de Deportes y como también en ese caso estaban dos personas más, Julio César Monegro y Andrés Cabrera quienes quedaron arrastrados por la competencia de este honorable pleno, el cual fue apoderado mediante auto núm. 034-2011 dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la querrela en contra de los imputados por violación de los artículo 367 y 371 del Código Penal Dominicano; ahora bien, la audiencia para conocer del caso fue fijada para esta fecha, pero resulta honorable magistrados, que el decreto núm. 736-96, que designó al Dr. Miguel Ángel Campos Guerrero como Vice Ministro de Deportes y Recreación, fue revocado por otro decreto, el núm. 206-2011 del 26 de marzo de 2011, por el que fue designado el Lic. Nelson Sánchez Vice Ministro de Deportes y Recreación, en sustitución de aquél, por lo que es claro que el privilegio de jurisdicción que amparaba al Dr. Miguel Ángel Campos Guerrero ha dejado de existir, y en tal virtud vamos a concluir en la siguiente forma: “**Primero:** Que este honorable pleno de la Suprema Corte de Justicia tenga a bien declararse incompetente para el conocimiento y decisión del presente juicio en contra del señor Miguel Ángel Campos Guerrero y compartes, por violación a los artículos 377 y 361 del Código Penal Dominicano, toda vez que la calidad para ser juzgado ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 154 numeral primero de la Constitución el cual le otorga el privilegio de jurisdicción en los artículo 377 y 378 del Código Procesal Penal, hace a este honorable pleno incompetente para el conocimiento y decisión de la presente querrela interpuesta en su contra y de los demás co-imputados, en tal virtud que se declare la incompetencia y **Segundo:** Que sea enviado al tribunal competente en este caso al tribunal de origen la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata y haréis una buena, sana y justa administración de justicia”;

El Presidente cede la palabra al abogado de los imputados Andrés Cabrera Rodríguez y Julio César Monegro, Dr. José Enrique Alevente, quien concluye en la siguiente forma: “Nos adherimos a las conclusiones del ministerio público que son las mismas del propio escrito de excepción de incompetencia y solicitud de declinatoria depositado en fecha 10 de mayo del año 2011”;

Oído al imputado Miguel Ángel Campos Guerrero responder a preguntas del Presidente, que también se adhiere a las conclusiones del ministerio público;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado,

Visto el pedimento formulado por el representante del ministerio público, al cual se adhirieron los abogados de los imputados y Miguel Ángel Campos Guerrero, así como los abogados de los querellantes y actores civiles en el sentido de que se declare la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer del presente caso, en vista de que el imputado Miguel Ángel Campos Guerrero ya no ostenta la condición de Vice Ministro de Deportes y Recreación que le otorga el privilegio de jurisdicción y por tanto ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia;

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 206-11 del 26 de marzo de 2011, en virtud del cual el señor Miguel Ángel Campos Guerrero cesa en sus funciones de Vice Ministro de Deportes y Recreación;

Considerando, que el artículo 154 de la Constitución Dominicana y el artículo 377 del Código Procesal Penal, atribuyen competencia a la Suprema Corte de Justicia para juzgar a determinados funcionarios por su jerarquía;

Considerando, que habiendo cesado Miguel Ángel Campos Guerrero como Vice Ministro de Deportes y Recreación, procede declarar la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer y decidir del asunto de que se trata y procede a declinar el caso por ante la jurisdicción de Puerto Plata en razón de que allá sucedieron los hechos.

Por tales motivos y visto los artículos arriba mencionados,

Falla:

Primero: Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil formuladas contra Miguel Ángel Campos Guerrero y compartes, por las razones expuestas; **Segundo:** Ordena la declinatoria del presente expediente por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por ser ésta la jurisdicción territorialmente competente.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ignacio Camacho Confesor, Manuel Ulises Bonnely, Ramón Horacio González Pérez, Pedro Antonio Sánchez Rivera y Julio César Canó Alfau. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.